



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCION DE SANIDAD
REGIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD No. 1

MODIFICACIÓN No. 001 – ADICION AL CONTRATO No. 81-8-20173-25 CELEBRADO ENTRE LA NACIÓN – POLICÍA NACIONAL – DIRECCION DE SANIDAD - REGIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD No. 1 Y COMERCIALIZACION DE INSUMOS MEDICO QUIRURGICOS DE ODONTOLOGIA Y DE LABORATORIO CLINICO NEIVA SAS - CEMINSUMOS SAS.

Entre los suscritos a saber, la señora Teniente Coronel **IVONNE JOHANNA HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número **35.423.639** expedida en Zipaquirá, obrando en nombre de **LA NACIÓN - POLICÍA NACIONAL - DIRECCIÓN DE SANIDAD - REGIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD No. 1**, en su calidad de **Jefe de la REGIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD No. 1** de la Policía Nacional, nombrada mediante Orden Interna No. 25-202 del 28 de agosto de 2025, emanada de la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional, debidamente facultada para celebrar contratos mediante Resolución No. 00011 de 02 de Enero de 2025, adicionada y modificada parcialmente por la resolución 00364 del 12 Febrero de 2025, "Por la cual se delega en algunos funcionarios, la competencia para contratar, comprometer y ordenar el gasto, en desarrollo de las apropiaciones incorporadas al presupuesto de la Policía Nacional y suscribir convenios y/o contratos interadministrativos", quien en adelante y para efectos de esta modificación se denominará **LA CONTRATANTE**, por una parte, y por la otra, la señora **MARLEN YANETH GOMEZ SANCHEZ** mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.075.219.651 de Neiva, quien actúa en calidad de Representante Legal de la empresa **COMERCIALIZACION DE INSUMOS MEDICO QUIRURGICOS DE ODONTOLOGIA Y DE LABORATORIO CLINICO NEIVA SAS - CEMINSUMOS SAS**, identificado con el NIT. 900.923.368-0, quien en adelante se denominará **LA CONTRATISTA**, hemos convenido suscribir la presente modificación 001, previa las siguientes consideraciones:

Que las partes contratantes suscribieron el contrato No. **81-8-20173-25** el día 13 de Junio de 2025, el cual tiene por objeto **"SUMINISTRO DE INSUMOS MEDICO QUIRURGICOS PARA LA REGIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD No. 1, LOTE 2 SUMINISTRO DE MOBILIARIO"**, por un valor de **DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL CIENTOS PESOS (\$19.980.100,00) MONEDA LEGAL COLOMBIANA** para la vigencia 2025, de conformidad con la **CLÁUSULA TERCERA – VALOR** y un plazo de ejecución **31 DE OCTUBRE DEL 2025**, de conformidad con la **CLÁUSULA SEXTA – PLAZO DE EJECUCIÓN**.

Que el plazo de ejecución del mencionado contrato se inició el 27 de Junio de 2025, con fundamento en la carta de inicio de ejecución oficio No. GS-2025 – 015610– RASES-GRUCO, suscrita por el jefe (e) de la Regional de Aseguramiento en Salud No. 1.

Que mediante comunicación oficial No. GS-2025-6244353-MEBOG de fecha 16 de Octubre 2025, suscrito por la señora Subteniente. María Elena Manjarrez Mora Jefe (e) Grupo Asistencial Clínica del sur y Supervisora del contrato No. **81-8-20173-25**, solicita a la Jefe de la Regional de Aseguramiento en Salud No.1 lo siguiente:

"De manera atenta y respetuosa me permito solicitar a mi Coronel, se estudie la posibilidad de ordenar a quien corresponda; la adición presupuestal por la suma de **SEIS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA MIL SETENTA Y OCHO PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS (\$6.690.078,98) MONEDA LEGAL COLOMBIANA** al contrato No 81-8-20173-25 suscrito por **CEMINSUMOS S.A.S.**, que tiene como objeto **SUMINISTRO DE INSUMOS MEDICO QUIRURGICOS PARA LA REGIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD No. 1, LOTE 2 SUMINISTRO DE MOBILIARIO**, adelantar el trámite de prórroga, con el fin de ampliar el plazo de ejecución hasta el hasta el **30 de noviembre 2025**

El contrato inicio el 27 de junio 2025 con un valor total del contrato de **CIENTO TRECE MILLONES DE PESOS (\$19.980.100) MONEDA LEGAL COLOMBIANA**, para la vigencia 2025 hasta el 31 de octubre 2025.

En el desarrollo a las acciones orientadas para complementar el suministro de los inmuebles requeridos para el área de almacenamiento y entrega de Dispositivos Médicos Estériles para el servicio de esterilización del ESPCO Clínica de la Policía Nacional sede sur, perteneciente a la Unidad Prestadora de Salud Bogotá, se hace necesario garantizar el almacenamiento de forma unidireccional, con la verificación de la integridad del empaque, etiquetado, limpieza y con la entrega de los DMER estériles al servicio solicitante de la clínica, con la adquisición de un (1)

MODIFICACIÓN No. 001 – ADICION AL CONTRATO No. 81-8-20173-25 CELEBRADO ENTRE LA NACIÓN – POLICÍA NACIONAL – DIRECCION DE SANIDAD - REGIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD No. 1 Y COMERCIALIZACION DE INSUMOS MEDICO QUIRURGICOS DE ODONTOLOGIA Y DE LABORATORIO CLINICO NEIVA SAS - CEMINSUMOS SAS.

MOBILIARIO DE ALMACENAMIENTO ABIERTO según las condiciones técnicas ítem no. 2 del ANEXO No. 2 del presente contrato.

Aunado lo anterior la Regional de Aseguramiento en Salud No. 1 debe dar cumplimiento a la **MANUAL DE BUENAS PRÁCTICAS DE REPROCESAMIENTO DE DISPOSITIVOS MÉDICOS Y ELEMENTOS REUTILIZABLES (DMER)** del 16 de mayo 2025 derogando la Resolución 2183 de 2004 del Ministerio de la Protección Social "Por la cual se adopta el Manual de Buenas Prácticas de Esterilización para Prestadores de Servicios de Salud" como requisito para la implementación de las buenas prácticas de reprocesamiento de dispositivos médicos y elementos reutilizables (DMER), en las instalaciones de los prestadores de servicios de salud (PSS) y de los operadores externos (OEE), en las etapas que le corresponda, en las actividades y procesos tanto en las unidades de procedimientos, unidades odontológicas con respecto al instrumental y dispositivos médicos de los Establecimientos de Sanidad Policial Primario (ESPRI) y de los Establecimientos de Sanidad Policial Complementarios (ESPCO), por ser prestadores de servicios de salud, esto, como una herramienta fundamental del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención en Salud, en el marco de lo establecido en el Decreto 2309 de 2002 y la Resolución 1439 de 2002 y demás normas que las modifiquen adicionen o sustituyan, el cual podrá ser adoptado voluntariamente por los prestadores de servicios de salud.

A su modo y con el fin de modificar el plazo de ejecución los Artículos No. 14 y 16 de la Ley 80 de 1993, facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación del servicio" así mismo, con el Parágrafo Único Artículo No. 40 de la Ley 80 de 1993 el cual permite realizar adición presupuestal al contrato por el 50% del valor inicial y con el fin de continuar con el suministro de los insumos por parte del ESPRI Unidad médica BG. Edgar Yesid Duarte Valero, me permito solicitar a mi coronel adicionar el valor de **SEIS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA MIL SETENTA Y OCHO PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS (\$6.690.078,98) MONEDA LEGAL COLOMBIANA**, suma que no supera el 50% del valor inicial.

Es por ello mi coronel que a través de lo señalado por el Consejo de Estado, sección Quinta, sentencia del 24 de agosto de 2005, rad. 11001-03-28-000-2003-00041-01 (3171) A, C.P. Darío Quiñones Pinilla, afirmo:

"Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de '... aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato". (...) "por lo que el plazo de ejecución de un contrato puede extenderse durante varias vigencias presupuestales siempre que con ello se garantice la correcta ejecución del objeto del contrato y, sea previamente justificada por las partes". (...) "Los contratos estatales pueden ser prorrogados cuantas veces sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato, previa justificación por parte de la entidad estatal."

"... se admite expresamente para adicionar su valor no más allá del 50% del valor inicial del contrato, no para modificar su objeto, puesto que este elemento esencial de los contratos tan solo puede sufrir mutaciones por vía del contrato adicional. Esto se deduce de lo normado en las siguientes disposiciones de la misma Ley 80 de 1993: [artículos 16 y 41 de la ley 80]"

Así las cosas, mi coronel como lo señala el consejo de estado y la ley es viable ampliar el plazo de ejecución del contrato **81-8-20173-25**, y la adición presupuestal teniendo en cuenta que existen acuerdos de voluntades para lograr el fin del objeto contractual, lo que nos permite obtener el suministro del mobiliario coadyuvando a complementar el almacenamiento de dispositivos médicos en la central de esterilización del ESPCO Clínica de la Policía Nacional sede sur."

MODIFICACIÓN No. 001 – ADICION AL CONTRATO No. 81-8-20173-25 CELEBRADO ENTRE LA NACIÓN – POLICÍA NACIONAL – DIRECCION DE SANIDAD - REGIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD No. 1 Y COMERCIALIZACION DE INSUMOS MEDICO QUIRURGICOS DE ODONTOLOGIA Y DE LABORATORIO CLINICO NEIVA SAS - CEMINSUMOS SAS.

INFORMACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:

1. RELACIÓN CONSUMOS MES POR MES, DESDE LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO HASTA LA FECHA.

CUADRO No 1 FACTURAS

MES	INFORME SUPERVISION	FECHA FACTURACION	NUMERO DE FACTURA	VALOR FACTURADO
JUNIO	GS-2025-511788-MEBOG	N/A	N/A	\$0
JULIO	GS-2025-511788-MEBOG	17/07/2025	FEC-2041	\$19.780.296,98
AGOSTO	GS-2025-511788-MEBOG	N/A	N/A	\$0
TOTAL				\$19.780.296,98

Es menester aclarar que no se ha realizado el informe de supervisión del mes de septiembre 2025, toda vez que se tiene para la radicación y publicación en SECOP II hasta el 30 de octubre del 2025 aún para la elaboración.

2. RELACIÓN DEL VALOR EJECUTADO - SALDO POR EJECUTAR DEL CONTRATO CON SU EQUIVALENCIA PORCENTUAL.

NUMERO DEL CONTRATO	VALOR TOTAL DEL CONTRATO	VALOR EJECUTADO DEL CONTRATO	EQUIVALENCIA PORCENTUAL
		\$19.780.296,98	99%
81-8-20259-24	\$19.980.100	SALDO POR EJECUTAR DEL CONTRATO	EQUIVALENCIA PORCENTUAL
		\$ 199.803,02	1%

DATOS DEL CONTRATO	
Contrato	81-8-20173-25
Contratista	CEMINSUMOS SAS.
Objeto	SUMINISTRO DE INSUMOS MEDICO QUIRURGICOS PARA LA REGIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD No. 1, LOTE 2 SUMINISTRO DE MOBILIARIO
Fecha de inicio	27 de junio 2025
Fecha de terminación	31 de octubre 2025
Valor del contrato	\$ 19.810.100,00
Valor ejecutado	\$19.780.296,98
Porcentaje de ejecución	99%
Saldo del contrato	\$ 199.803,02
Porcentaje pendiente de ejecución	1%

Cabe aclarar, que la señora **MARLEN YANETH GOMEZ SANCHEZ** Representante Legal de CEMINSUMOS S.A.S. acepta la adición y prorroga al presente contrato

SOLICITUD:

1. Adición de recursos, por SEIS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA MIL SETENTA Y OCHO PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS (\$6.690.078,98) MONEDA LEGAL COLOMBIANA

MODIFICACIÓN No. 001 – ADICION AL CONTRATO No. 81-8-20173-25 CELEBRADO ENTRE LA NACIÓN – POLICÍA NACIONAL – DIRECCION DE SANIDAD - REGIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD No. 1 Y COMERCIALIZACION DE INSUMOS MEDICO QUIRURGICOS DE ODONTOLOGIA Y DE LABORATORIO CLINICO NEIVA SAS - CEMINSUMOS SAS.

2. Modificar la cláusula séptima el Plazo de ejecución del contrato en mención hasta el día 30 de noviembre 2025

Es de aclarar que el contratista ha cumplido a cabalidad con las obligaciones del contrato y no ha presentado inconformidades o quejas por parte de los usuarios

Que las partes contratantes se encuentran facultadas para suscribir la presente modificación No. 001 al contrato No. 81-8-20173-25, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 (art 14), Ley 1150 de 2007, Decreto reglamentario 1082 de 2015 y lo concerniente al párrafo único del artículo 40 de la Ley 80 de 1993.

EN CONSECUENCIA, LAS PARTES ACUERDAN:

CLÁUSULA PRIMERA: Adicionar al Contrato No. 81-8-20173-25, el valor de SEIS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA MIL SETENTA Y OCHO PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS (\$6.690.078,98) MONEDA LEGAL COLOMBIANA para la vigencia 2025, suma que no supera el 50% de conformidad con el párrafo único del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 y en consecuencia modificar el ANEXO 1 "DATOS DEL CONTRATO" - CLAUSULA TERCERA - VALOR al contrato No. 81-8-20173-25, la cual quedará de la siguiente manera:

**CLAUSULA TERCERA. -
VALOR**

Para efectos legales y presupuestales, el valor total del contrato asciende a la suma de VEINTISÉIS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL CIENTO SETENTA Y OCHO CON NOVENTA Y OCHO PESOS (\$26.670.178,98) MONEDA LEGAL COLOMBIANA, para la vigencia 2025.

CLAUSULA SEGUNDA APROPIACION PRESUPUESTAL La presente adición, se encuentra amparada por la Certificación de Plan de Compras No. 511 de fecha 29/10/2025 y el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (C.D.P) SIIF No 77525 del 29/10/2025, por un valor de SEIS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA MIL SETENTA Y OCHO PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS (\$6.690.078,98) MONEDA LEGAL COLOMBIANA para la vigencia 2025, expedido por la responsable de Presupuesto de la Regional de Aseguramiento en Salud No.1.

CLÁUSULA TERCERA: Modificar la CLAUSULA SEXTA – PLAZO DE EJECUCIÓN del contrato No. 81-8-20173-25, el cual quedara de la siguiente manera:

**CLAUSULA SÉPTIMA.-
PLAZO DE EJECUCIÓN**

El plazo de ejecución del contrato será hasta 30 DE NOVIEMBRE DE 2025, o hasta agotar presupuesto lo primero que ocurra, tiempo durante el cual deberá dar cumplimiento cabal a las prestaciones a que se obliga. Dicho plazo iniciará a partir de la entrega de la Carta de Inicio de Ejecución del Contrato.

CLAUSULA CUARTA: EI CONTRATISTA debe comunicar la presente Modificación No. 001 de 2025 a la Compañía Aseguradora respectiva, para que se adecue la Garantía Única constituida en los términos de la cláusula DECIMA QUINTA MECANISMO DE COBERTURA DEL RIESGO A CARGO DEL CONTRATISTA del contrato No. 81-8-20173-25 y sea remitida al CONTRATANTE para su aprobación.

CLAUSULA QUINTA: APORTES PARAFISCALES – En virtud de lo consagrado en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y el Artículo 114-1 del estatuto tributario, adicionado por el Art. 65 de la ley 1819 de 2016 respecto al pago de parafiscales, cuando corresponda, mediante Certificación suscrita por el Representante Legal del CONTRATISTA o su revisor fiscal – si lo tuviere – en la que conste tal situación. Dicha certificación deberá ser presentada al momento de la Legalización de la presente modificación. Este mismo documento debe ser presentado con la factura, durante el término de ejecución del contrato, constituyéndose como requisito previo para el pago.

MODIFICACIÓN No. 001 – ADICION AL CONTRATO No. 81-8-20173-25 CELEBRADO ENTRE LA NACIÓN – POLICÍA NACIONAL – DIRECCION DE SANIDAD - REGIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD No. 1 Y COMERCIALIZACION DE INSUMOS MEDICO QUIRURGICOS DE ODONTOLOGIA Y DE LABORATORIO CLINICO NEIVA SAS - CEMINSUMOS SAS.

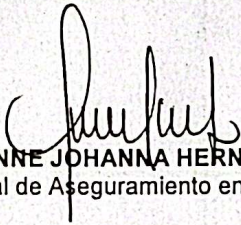
CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA DE LAS DEMÁS ESTIPULACIONES – Las demás cláusulas del Contrato No. 81-8-20173-25 que no hayan sido objeto de adición, ampliación, modificación o aclaración en la presente Modificación 001 de 2025, continuarán vigentes en los mismos términos y condiciones.

CLÁUSULA SEPTIMA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN – La presente modificación No. 001 de 2025 al Contrato No. 81-8-20173-25, se entiende perfeccionada con la firma de las partes contratantes y para su ejecución se requiere de la expedición del correspondiente registro presupuestal, la aprobación de la garantía única por parte del **CONTRATANTE** y la presentación de la certificación de cumplimiento de los aportes parafiscales de conformidad con el artículo 114-1 del estatuto tributario, adicionado por el artículo 65 de la Ley 1819 de 2016 y el artículo 23 de la ley 1150 de 2007 por parte del **CONTRATISTA**

Para constancia se firma en Bogotá D.C. a los

31 OCTUBRE 2025

EL CONTRATANTE


Teniente Coronel. **IVONNE JOHANNA HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ**
Jefe Regional de Aseguramiento en Salud No1.

EL CONTRATISTA


MARLEN YANEITH GOMEZ SANCHEZ
Representante legal
COMERCIALIZACION DE INSUMOS MEDICO QUIRURGICOS DE ODONTOLOGIA Y DE LABORATORIO CLINICO NEIVA SAS - CEMINSUMOS SAS

Elaborado por: AA-34 WILMER ANDRES LOZANO SANCHEZ
Analista de Contratos

Revisado por: Mayor. ISAAC AMADO CODINA GALLARDO
Jefe Grupo contratos RASES No.1.

Revisado por: Mayor. EDISSON FERNANDO TERÁN RINCO
Jefe Área Logística y Financiera RASES No.1

Vta. Ba.: PS-16 HEIDY KARINA ABAUNZA GUAZ
Jefe (e) Asuntos Jurídicos RASES No.1